

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.010-ALC-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable. Constituyéndolo como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Art. 57 ibídem, determina el reconocimiento y garantía a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente el derecho colectivo descrito en los numerales 6, la participación, en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y 8, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (I) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el Art. 318 ibídem, determina que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres

humanos. Se prohíbe toda forma de privatización; y que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados exclusivamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

Que, el Artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el inciso primero establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconocen a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 1 y 3** de la Ordenanza que crea, organiza y regula el funcionamiento de la Alianza Público-Comunitaria constituida por el Centro de Fortalecimiento de Sistemas de Agua Potable del Cantón Alausí (CEFOSAP), dicha entidad fue creada mediante ordenanza cantonal con el objetivo de fortalecer la gestión de los servicios comunitarios de agua potable del cantón Alausí;

Que, conforme a los **artículos 11 y 12** de la referida Ordenanza, el Consejo de Gestión del CEFOSAP es el órgano responsable de asegurar el cumplimiento de sus fines y garantizar su operatividad administrativa, técnica y legal;

Que, de acuerdo con los artículos **13 y 14** de la Ordenanza del CEFOSAP, el/la Coordinador/a constituye la máxima autoridad técnica y administrativa de la institución, por lo que, mientras se desarrolla el proceso de designación del/la Coordinador/a titular, resulta necesario encargar temporalmente dichas funciones a fin de asegurar la continuidad institucional y el cumplimiento de los trámites legales y administrativos;

RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR al Ing. **Wilson Alfredo Andino Villafuerte**, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, portador de la cédula de identidad No.0603216185, la **COORDINACIÓN DEL CEFOSAP**, de manera temporal, para que:

a) Realice los trámites administrativos y legales necesarios para que el CEFOSAP cuente con vida jurídica.

b) Represente legalmente al CEFOSAP ante instituciones públicas y privadas, hasta la designación del/la Coordinador/a titular, conforme al Art. 13.- Atribuciones del Coordinador/a de la Ordenanza vigente.

c) Ejecute las demás funciones y atribuciones establecidas en la Ordenanza del CEFOSAP.

Artículo 2.- ENCARGAR al Lic. Carlos Sarmiento, Analista de Tesorería 1 del GADMCA, portador de la cédula de identidad No. 0931551774, como **CONTADOR DEL CEFOSAP**, para que realice los trámites necesarios relacionados con:

a) Apertura del RUC institucional.

b) Apertura y administración de cuentas bancarias, incluida la del Banco Central del Ecuador.

c) Registro de firmas autorizadas y demás gestiones financieras y administrativas necesarias.

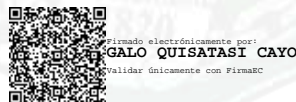
Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del Cantón Alausí, a los 10 días del mes de Marzo del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del GADMCA, el 10 de Marzo de 2026. LO CERTIFICO:



Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ